



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00451-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	KATHERINE JOHANA ZAMBRANO BOLAÑO C.C. 22.735.651
DEMANDADO	JORGE ELIECER SARMIENTO LUCENA C.C. 72.280.249

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho solicitud de la parte a fin de requerir al pagador. Sírvase proveer.

Soledad, septiembre 22 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Septiembre veintidós (22) del dos mil veintidós (2022)

En atención al anterior informe secretarial, se advierte escrito de la parte demandante en el que solicita se desembargue las cesantías del demandado.

Revisado el expediente se tiene que tal solicitud ya se encuentra resuelta, pues mediante auto de fecha Abril 1 de la presente anualidad, se resolvió en su numeral tercero:

“Tercero: Levantar las medidas cautelares que, por concepto de alimentos provisionales, se decretaron a cargo del señor JORGE ELIECER SARMIENTO LUCENA C.C. 72.280.249, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase.”

De lo anterior se tiene no es necesario librar nueva orden en tal sentido.

No obstante, se comunicará de manera directa al cajero pagador de POLICIA NACIONAL CAJA DE HONOR a fin de que cumpla con el levantamiento de las medidas cautelares que viene ordenado desde abril 1 de 2022.

De igual manera se le hará saber que quien incumpla las órdenes impartidas por el juez en ejercicio de sus funciones o **demore su ejecución**, podrá ser sancionado con multa de hasta diez (10) SMLMV, conforme el poder correccional dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



Primero: Comunicar al pagador de POLICIA NACIONAL CAJA DE HONOR a fin de que cumpla con el levantamiento de las medidas cautelares que viene ordenado desde abril 1 de 2022.

Segundo: Informar a la policía Nacional y a Caja de Honor, que quien incumpla las órdenes impartidas por el juez en ejercicio de sus funciones o **demore su ejecución**, podrá ser sancionado con multa de hasta diez (10) SMLMV, conforme el poder correccional dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Segundo: Por secretaria, ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 23 de septiembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 134 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ